



Dirección Nacional de Desarrollo Institucional

Desarrollo Institucional - Desarrollo Normativo

# EL RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL SISTEMA FORMADOR

## ANÁLISIS Y APORTES PARA SU DIFUSIÓN

Documento de trabajo - Versión preliminar

Diciembre 2012



## **Autoridades**

### **Presidenta de la Nación**

Dra. Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

---

### **Ministro de Educación**

Prof. Alberto E. SILEONI

### **Secretario de Educación**

Lic. Jaime PERCZYK

### **Directora Ejecutiva**

#### **Instituto Nacional de Formación Docente**

Lic. Verónica Piovani

---

### **Directora Nacional de Desarrollo Institucional**

Lic. Perla Fernández

### **Directora Nacional de Formación e Investigación**

Lic. Andrea Molinari

### **Desarrollo Institucional**

Coordinadora Lic. Violeta BORONAT PONT

### **Desarrollo Normativo**

Coordinador Dr. Pablo Lapenda

### **Participaron en la elaboración:**

**Equipo Desarrollo Institucional:** Lic. Mercedes Cazes, Lic. Silvina Cruciani, Lic. María Elena Magri, Lic. Gisela Rotstein



## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>I. Introducción</b>  | 4  |
| <b>II. El Régimen Académico como norma</b>  | 8  |
| Ámbito y autoridad de Aplicación  | 10 |
| Ingreso   | 11 |
| Política de Acompañamiento para la Trayectoria Formativa                                | 13 |
| Permanencia y Promoción   | 16 |
| Elaboración de los Regímenes Académicos institucionales (RAI)                           | 30 |
| <b>III. El régimen académico en acción</b>  | 32 |
| Trabajar con el régimen académico   | 32 |
| Evaluar el uso del régimen académico  | 39 |
| <b>IV. El régimen académico como condicion institucional</b>                            | 42 |
| ANEXO Documento de apoyo para la elaboración del régimen académico marco diciembre 2009 | 44 |



## I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se inscribe en un proceso de trabajo que compromete a equipos nacionales, provinciales e institucionales de formación docente desde el 2007 e intenta dar concreción al mandato de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los fines y objetivos de la política educativa nacional y de formación docente en particular.

A partir de la creación del Instituto Nacional de Formación Docente, se define el Plan Nacional de Formación Docente<sup>1</sup> 2007-2011, que traza las líneas estratégicas y acciones en el corto y mediano plazo, con el objeto de dar respuesta a los problemas detectados por la investigación nacional de la Comisión Federal para la Formación Docente Inicial y Continua<sup>2</sup>; entre ellos la baja consolidación de la identidad de la formación docente, la debilidad en la organización y dinámica académica y pedagógica de las instituciones formadoras, el escaso desarrollo de políticas de apoyo a los estudiantes, la debilidad de regulación, la fragmentación y baja articulación en el diseño y el desarrollo curricular, por mencionar aquellos que atañen más directamente al tema que nos ocupa.

En ese marco, la Resolución CFE 24/07 define los lineamientos para el diseño y el desarrollo curriculares para la formación docente inicial, y la Resolución CFE 30/07 orienta en la necesidad de estructurar normas, políticas y proyectos en clave de sistema que acompañen dichos procesos curriculares. La Resolución CFE 72/08 prescribe, entre otros aspectos que atañen a la organización institucional, la elaboración de Regímenes Académicos Marco e Institucionales, en tanto herramienta normativa que aporte transparencia, claridad y dinamismo a la propuesta formativa que comparten docentes y estudiantes.

Durante los años 2008 y 2009 se trabajó en forma conjunta con los equipos nacionales y provinciales para la difusión y apropiación por los propios Institutos de Formación Docente de las normas sancionadas por el Consejo Federal para el sistema formador y se avanzó en el

<sup>1</sup> Resoluciones CFE 23/07 y 101/10 Plan Nacional de formación Docente.

<sup>2</sup> Resolución CFCyE N°251/05



relevamiento de las normas y las prácticas existentes en las provincias para abordar la construcción de los Regímenes Académicos. Se realizaron tres Encuentros Nacionales de Equipos Técnicos Jurisdiccionales para intercambiar experiencias y fortalecer en términos conceptuales y metodológicos a los responsables de coordinar los procesos de construcción.

El tema tuvo además un tratamiento específicamente jurídico en los cinco Encuentros Regionales de Normativa que durante el año 2010 convocaron a los Directores de nivel, junto a los abogados e integrantes de equipo técnico provincial.

En simultáneo, desde el 2009 se puso en marcha una estrategia de apoyo técnico y financiero a través de los Planes de Fortalecimiento Jurisdiccional (PFJ), en tres ejes prioritarios, uno de los cuales, el Desarrollo Organizacional, tuvo entre sus principales productos la construcción, difusión y apropiación del Régimen Académico Marco. Mediante los PFJ se financiaron perfiles técnicos específicos como apoyatura a las Direcciones de nivel y encuentros regionales e institucionales para avanzar en una construcción compartida con los diferentes actores institucionales, la difusión y el trabajo de apropiación y uso, una vez sancionada la norma.

En el 2011, un nuevo Acuerdo Federal, Res CFE 140/11, establece los requisitos y condiciones institucionales en que debe desarrollarse la formación docente, distinguiendo plazos y responsabilidades para su fortalecimiento. El Régimen Académico es una de las condiciones a cumplimentar en el nivel jurisdiccional e institucional, previéndose que todas las jurisdicciones se comprometen a promover acciones específicas para su cumplimiento en el año 2013.

Los avances que en esta materia se vienen produciendo, son objeto de evaluación en el marco del Primer Dispositivo Nacional de Evaluación de las carreras de formación docente para el nivel inicial y primario que se desarrolló durante el 2011 y 2012; cuyos resultados estarán disponibles a inicios del 2013 y permitirán acciones de mejora y fortalecimiento en la dimensión curricular, normativa, organizativa; entre otras.

El presente documento recupera las normas producidas por todas las jurisdicciones que ya tienen sancionado un Régimen Académico Marco y los analiza a la luz de las prescripciones y



orientaciones definidas en los marcos federales y en el nivel nacional; a la vez que los pone en sus contextos de funcionamiento actual.

Se trata de una puesta en común, con objetivos múltiples:

- ♦ apoyar a aquellas jurisdicciones que están en sus fases finales de producción de acuerdos que den lugar a la norma respectiva;
- ♦ facilitar la revisión crítica de los RAM ya aprobados, a la luz de la experiencia colectiva, de las evaluaciones en curso y con vistas a la readecuación de los diseños curriculares y eventuales modificaciones si se consideran imprescindibles;
- ♦ proponer acciones específicas para la difusión y apropiación de esta norma por parte de docentes y estudiantes;
- ♦ analizar el aporte del Régimen Académico a la consolidación de una identidad de la formación docente.

Con estos objetivos, el documento se organiza de la siguiente manera. En el capítulo “El Régimen Académico como norma” se presenta un análisis de las normas jurisdiccionales, conforme a las prescripciones y orientaciones acordadas federalmente en la Resolución N°72/08; especificando en los temas de incumbencia.

En el capítulo “El Régimen Académico en acción” referimos al tratamiento necesario para promover la difusión, apropiación y uso de esta norma entre docentes y estudiantes; focalizando en la información que cada uno de estos actores debe tener disponible para el desarrollo de sus tareas específicas. Aquí también referimos al mecanismo de evaluación que se viene desarrollando en las jurisdicciones.

En el último capítulo “El régimen académico como condición institucional” se describe el sentido de la inclusión de este requisito para el funcionamiento de las instituciones formadoras y se enuncian los desafíos de trabajo que conlleva.

El INFD continuará con la asistencia técnica y financiera durante el inicio del 2013 para acompañar los procesos de culminación del Régimen Académico Marco en las seis jurisdicciones que lo requieren; abonando a la regularización normativa, el desarrollo



institucional y el fortalecimiento de la identidad y calidad del sistema formador. Asimismo, en el marco del Plan Nacional de Formación Docente definido para el período 2012-2015 (Res. CFE 167/12), avanzará en el fortalecimiento y la mejora a nivel jurisdiccional e institucional para el cumplimiento de las condiciones institucionales.

El presente documento está sujeto a revisión por parte de los equipos político técnicos jurisdiccionales y a una actualización –a inicios del 2013– que incluya los Regímenes Académicos de las provincias que aún lo tienen pendiente, previo a su edición definitiva.



## II. EL RÉGIMEN ACADÉMICO COMO NORMA

A la fecha de elaboración de este informe, octubre de 2012, 18 jurisdicciones cuentan con Regímenes Académicos Marco (RAM) aprobados. Los RAM pendientes de aprobación por parte de las jurisdicciones restantes se encuentran en distintos momentos de concreción, si bien se prevé su conclusión en lo que resta del año.

El rango jurídico de la norma aprobatoria de RAM es, en la mayoría de los casos, el de Resolución Ministerial; en sintonía con el marco regulatorio para el sistema formador de responsabilidad jurisdiccional.

Cabe destacar el avance que significa este aspecto en materia de ordenamiento normativo; recordemos que, anteriormente, estas regulaciones solían basarse en normas internas del área, a menudo fragmentadas en distintas normas; o incluso como normas institucionales de elaboración y aprobación interna, que podían variar de una institución a otra y contrariar regulaciones provinciales y federales.





*Cuadro N°1: Estado de avance de los Regímenes Académicos Marco para el sistema formador en cada jurisdicción*

| JURISDICCIÓN        | PROYECTO | NORMA APROBADA         |
|---------------------|----------|------------------------|
| BUENOS AIRES        |          | R 4043/09              |
| CABA                |          | R 265/MEGC/12          |
| CATAMARCA           | x        |                        |
| CORDOBA             |          | RM 412/10              |
| CORRIENTES          |          | RM 4755/10             |
| CHACO               | x        |                        |
| CHUBUT              | x        |                        |
| ENTRE RIOS          |          | R.CGE 1066/09          |
| FORMOSA             |          | R.MCyE 4457/11         |
| JUJUY               |          | RM 6815/11             |
| LA PAMPA            |          | R.MCyE 308/11          |
| LA RIOJA            |          | R. 1754/11             |
| MENDOZA             |          | R DGE 258/12           |
| MISIONES            |          | R.CGE 391/10           |
| NEUQUEN             |          | R. CPE 1340/11         |
| RIO NEGRO           |          | R.CPE 1001/10          |
| SAN JUAN            | x        |                        |
| SAN LUIS            |          | R 386/11               |
| SANTA CRUZ          |          | A.CGE 248/10           |
| SANTA FE            | x        |                        |
| SALTA               | x        |                        |
| SANTIAGO DEL ESTERO |          | DTO PROVINCIAL 2759/11 |
| TIERRA DEL FUEGO    |          | R. 2047/11             |
| TUCUMAN             |          | R. 1269/12             |

Nuestro punto de partida para el análisis de los RAM jurisdiccionales es la Resolución del Consejo Federal de Educación N°72/08, por tratarse de un Acuerdo de Ministros que establece un piso común de contenidos e indica los criterios para su elaboración. A partir de la misma realizamos una lectura analítica de los RAM jurisdiccionales procurando dar cuenta de los tópicos centrales y de cómo se ponen de manifiesto los aspectos comunes a todo el sistema formador junto con las particularidades jurisdiccionales.



## ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El **ámbito de aplicación** refiere a los tipos de instituciones alcanzados por el RAM.

De acuerdo con la Resolución CFE N° 72/08 el RAM incluye a las instituciones de formación docente, tanto de gestión estatal como privada. Todas las jurisdicciones elaboraron RAM que aplican a las instituciones formadoras, independientemente del tipo de gestión, con excepción de la CABA. Jujuy incluye la figura de instituciones de gestión cooperativa y social.

En general, las jurisdicciones con Institutos de Educación Superior que tienen formación docente y técnica bajo su órbita, elaboraron RAM que aplican a ambos tipos de carrera; tal el caso de Córdoba, Mendoza, Santiago del Estero; La Pampa refiere específicamente a la aplicación en carreras de formación técnica socio humanísticas.

El RAM de Corrientes es el único de los analizados que explicita el alcance de su aplicación a las instituciones que forman docentes en el área artística; si bien existen casos en que no se requiere aclaración alguna, dado que dichas instituciones están incluidas dentro del sistema formador y dependiendo de la misma dirección de nivel (o equivalente). Al respecto, si bien las carreras de formación docente artística pueden depender de otra área dentro de la estructura organizativa del ministerio provincial, es deseable que todas las carreras de formación docente sean incluidas bajo un régimen académico general propio de la educación superior, con las especificidades requeridas para la formación docente.

Por su parte, la **autoridad de aplicación** refiere a qué organismo ejerce la tutela administrativa que garantiza el cumplimiento de los derechos, fines y objetivos de la regulación.

En este caso, La Pampa, Corrientes y Mendoza hacen mención explícita a la autoridad de aplicación, definiendo a la Dirección de Educación Superior (o equivalente) como tal.



## INGRESO

El **ingreso** refiere a las condiciones académicas y administrativas exigidas para el acceso a los estudios de nivel superior. Las mismas deberán garantizar el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes<sup>3</sup>.

Este aspecto es considerado en todos los casos. Muchas jurisdicciones lo explicitan de modo literal, como las jurisdicciones de CABA, Córdoba, La Pampa, Santiago del Estero y Mendoza.

En pocos casos, los RAM incluyen previsiones para el caso en que los aspirantes superen las vacantes. Un ejemplo lo constituye La Pampa que establece el sorteo como mecanismo de ingreso.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considera excepciones al ingreso directo, estipulando examen eliminatorio en algunas áreas y modalidades como en Lenguas Extranjeras, Educación Física e Informática, considerando que las mismas "requieren de saberes y competencias previas imprescindibles para la trayectoria formativa"<sup>4</sup>.

En cuanto a las condiciones académicas, el **requisito básico** es la culminación de los estudios de nivel secundario. En general, los RAM prescriben sobre los casos de **alumnos mayores de 25 años sin título secundario**, remitiendo a regulaciones jurisdiccionales respecto de la forma de concretar el acceso.

Asimismo, se contempla la **inscripción condicional** para estudiantes que aún no completaron el nivel secundario. Los plazos para su cumplimiento se mencionan sólo en algunos casos y se encontraron variaciones. Cabe destacar que en los RAM donde sí se menciona un plazo, éstos son más prolongados que para otras instituciones de nivel superior. Siempre queda supeditada la acreditación de las unidades curriculares a la entrega del certificado de culminación de los estudios secundarios.

<sup>3</sup> Anexo II Punto 9 de la Resolución CFE N° 72/08.

<sup>4</sup> Resolución RAM CABA



Cuadro 2. Plazos para la presentación de certificado de aprobación del nivel medio

| Jurisdicción     | Plazos  |
|------------------|---|
| Buenos Aires     | 31 de mayo  |
| CABA             | 30 de junio o 31 de octubre, según cuatrimestre de ingreso  |
| Córdoba          | 31 de julio   |
| Corrientes       | 30 de abril   |
| Entre Ríos       | Previo al inicio del receso escolar de invierno   |
| Formosa          | 31 de julio   |
| Jujuy            | A definir por Dirección de Educación Superior   |
| La Pampa         | Hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso   |
| Mendoza          | En el lapso de cursado del primer cuatrimestre  |
| Misiones         | 31 de mayo  |
| Neuquén          | Hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso   |
| Río Negro        | 31 de octubre   |
| San Luis         | entre 31/07 y 31/08   |
| Santa Cruz       | Al finalizar la primera instancia complementaria para la acreditación en el ciclo lectivo inscripto |
| Tierra del Fuego | 31 de agosto  |

En algunos casos se mencionan explícitamente las **condiciones de ingreso de los estudiantes extranjeros**, estableciendo que deberán presentar la documentación requerida como certificado de estudios homologados. Citamos el caso de Río Negro quien establece en su RAM: "El alumno extranjero podrá ingresar a la carrera y cursar todo el trayecto formativo como queda estipulado en el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 25.871, que expresa: En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria."<sup>5</sup>

<sup>5</sup> RCPE 1001/10. Río Negro, aprobación Régimen Académico Marco, art. 6



En cuanto a las **condiciones administrativas para el ingreso**, en todos los RAM se menciona el requerimiento de la entrega de diversa documentación; fotocopia autenticada del certificado analítico de finalización de estudios secundarios o certificado de título en trámite, fotocopia de DNI, certificado de aptitud psico-físico y fonoaudiológico emitido por un organismo público, –en algún caso se admite un organismo habilitado-. También se avanza en cuestiones como la solicitud de inscripción a la carrera con firma del estudiante con carácter de declaración jurada, y otras cuestiones de procedimiento que bien podrían estar regulados en normas de menor jerarquía, ya que tienen que ver con formas de organización administrativa que pueden experimentar variaciones.

En el marco de una política de equidad y democratización del acceso a los estudios superiores, el Acuerdo Federal insta a garantizar **políticas de ingreso y acompañamiento estudiantil** “al menos durante el primer año de estudio”<sup>6</sup>; refiriendo explícitamente a los dispositivos de carácter institucional como los cursos introductorios, talleres iniciales, cursos de apoyo y sistemas tutoriales.

En los RAM analizados este tópico es abordado con diferentes alcances, con excepción de Neuquén y Río Negro que no mencionan explícitamente este acompañamiento a estudiantes. En todos los casos en que se mencionan políticas de acompañamiento al ingreso y al inicio de la trayectoria, se deja la definición de las modalidades a las instituciones formadoras. Formosa, Santiago del Estero y Entre Ríos incluyen entre sus requisitos la realización del taller inicial (o equivalente).

---

#### POLÍTICA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRAYECTORIA FORMATIVA

De acuerdo a la norma de referencia, la **trayectoria formativa** “refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional. Se deberá promover la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes o por crear para la conformación de comunidades de estudiantes, posibilitando un replanteo de la dinámica

---

<sup>6</sup> Resolución CFE N° 72/08, Anexo II, punto 10.



colectiva, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias”<sup>7</sup>.

Además, en el Acuerdo Federal se identifican otros aspectos que abonan a facilitar los recorridos y fortalecer las trayectorias formativas: la acreditación como estudiante libre y por promoción directa; el ingreso condicional, la posibilidad de incorporarse a la institución a mitad de año y las correlatividades.

Asimismo establece que se debe promover “una mayor flexibilidad en los trayectos académicos, por ejemplo, mediante instancias curriculares de duración cuatrimestral, inscripción e ingreso en dos fechas por año académico, un sistema de correlatividades que habilite la articulación necesaria entre las unidades curriculares, otorgando posibilidades para optar entre diversos recorridos”<sup>8</sup>.

En algunos RAM jurisdiccionales, se define el concepto de trayectoria formativa, en tanto construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares que definan los IES en sus respectivos RAIs. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

La **flexibilidad** en los trayectos académicos está presente en los RAM a través de diversos modos. Formosa establece en su RAM que los estudiantes podrán elegir diferentes recorridos, sin por ello afectar las correlatividades. Jujuy establece que deben respetar las correlatividades en relación a la resolución del Diseño Curricular aprobado.

Se define la posibilidad de contar con instancias cuatrimestrales y anuales, garantizando la inscripción en dos momentos del año, aspecto previsto en cada diseño curricular como son los casos de CABA, Formosa, Jujuy, Neuquén, Mendoza, La Pampa y Santa Cruz. En la mayoría de los RAM se hace referencia a la inscripción de los estudiantes a las unidades curriculares

<sup>7</sup> Resolución CFE N° 72/08, Anexo II, punto 11

<sup>8</sup> Resolución CFE N° 72/08, Anexo II, punto 12



en forma independiente, a diferencia del esquema preexistente en que sólo se permitía la inscripción por año académico.

En varios casos se menciona un sistema de créditos, el cual permite que los estudiantes reúnan créditos que se computan como horas cátedra, con el fin de flexibilizar las cursadas e ir armando su propia trayectoria como es el caso de Córdoba, Mendoza, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego. Además, se mencionan diversas opciones de acreditación: materias cursadas en otras carreras o instituciones, tareas de inserción socio-comunitarias, actividades de investigación, ayudantías ad honorem, jornadas, simposios, coloquios y ateneos.

Podemos citar el caso de Tierra del Fuego, que establece diferentes posibilidades de actividades realizadas en el marco institucional: "Los IES podrán proponer un sistema de créditos compatible con los planes de estudio vigentes. A fin de promover recorridos y trayectorias estudiantiles autónomos y flexibles, se desarrollarán instancias formativas acreditables con evaluación- la participación en proyectos institucionales de extensión, de investigación, la publicación de trabajos, la organización de experiencias educativas con la comunidad, las tutorías a estudiantes de los primeros años, el desempeño en ayudantías de cátedra ad honorem, etc. Los créditos podrán ser computados en horas cátedras"<sup>9</sup>. Mendoza también menciona la posibilidad de acreditar saberes.

La definición de un esquema de acreditación de saberes y experiencias está sujeta a: a) las prescripciones del diseño curricular (Jujuy, Córdoba, Neuquén); b) una norma jurisdiccional a crear (Santiago del Estero, Mendoza) y c) la definición institucional (Santa Cruz).

La posibilidad de acreditar unidades curriculares en condición de libre es otro modo de flexibilizar los recorridos y será presentado en el próximo apartado.

Cabe destacar que algunas provincias mencionan la participación estudiantil en la vida institucional como contenido expreso a considerar en las trayectorias formativas. Así es como el RAM de Córdoba y Santa Cruz refieren a la participación en centros de estudiantes.

<sup>9</sup> Resolución CFE 2047/11, aprobación de Régimen Académico, art. 22.



Córdoba y Mendoza dan cuenta de las responsabilidades que le caben a la institución formadora y a los estudiantes para facilitar y fortalecer las trayectorias formativas. A los estudiantes, les corresponde participar, conocer sus planes de estudio, etc. A la institución formadora, por su parte la difusión de los planes, cronogramas y horarios. Por ejemplo Río Negro establece: "Al comenzar el año lectivo cada equipo del área/unidad curricular acordará con los alumnos el encuadre pedagógico, que deberá presentarse posteriormente por escrito al consejo directivo para conocimiento y aprobación (...)"<sup>10</sup>. En la provincia de Buenos Aires se plantea como dispositivo de fortalecimiento para ajustar las propuestas de las unidades curriculares, el Plan Institucional de Evaluación de los aprendizajes sobre los criterios comunes acordados en el Consejo Regional.

Algunas jurisdicciones han considerado expresamente estrategias institucionales para promover que los estudiantes puedan acceder, permanecer y egresar de los institutos de formación docente, contemplando las situaciones de discapacidad o de estudiantes con menores a cargo. Algunas de las estrategias que se han planteado son fechas especiales de examen, parciales acordes a sus capacidades, apoyo y acompañamiento de los docentes para poder llevar a cabo la tarea. Las jurisdicciones que lo plantean son CABA (anexo RAM), Entre Ríos y Jujuy. Entre Ríos deja planteada la posibilidad de implementar modalidades de cursada semipresenciales o a distancia; requiriendo para ello regulación específica.

---

## PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

---

### CONDICIÓN DE ALUMNO

De acuerdo a lo dispuesto en la norma de referencia<sup>11</sup> la **condición de alumno** de una carrera de formación docente se mantiene en la medida que el estudiante apruebe una unidad curricular por año calendario. La misma está sujeta al régimen de equivalencias de los planes de estudio que se establezcan. En los casos de carreras a término, el plan de estudios deberá establecer los plazos y requisitos que permiten mantener dicha condición.

---

<sup>10</sup> Res. CPE N° 1001/10, aprobación del Régimen Académico Marco, Art. 14.

<sup>11</sup> Res. CFE N° 72/08, Anexo II punto 17.





La CABA, Córdoba, Formosa, Neuquén, Mendoza, Santiago del Estero y Tierra del Fuego refieren en los mismos términos a la condición de alumno. Las provincias de Santa Cruz, Buenos Aires y Río Negro agregan a este requisito la matriculación anual.

Río Negro, La Pampa, Entre Ríos y San Luis establecen criterios propios. En el caso de Río Negro, es más amplio que el de la norma federal, al definir: "El alumno perderá su condición de regular cuando en el término de dos años (2) y un turno de examen no hubiese realizado ninguna actividad académica, entendiéndose como tal el cursado y/o aprobación de unidades curriculares. El alumno que se encuentre en esta condición, para continuar en el desarrollo curricular del Plan de Estudios, deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera o efectuar nuevamente la inscripción a la misma."<sup>12</sup>

En el caso de La Pampa y Entre Ríos el criterio es más estricto, al definir que sean 2 (dos) las unidades curriculares mínimas que deben aprobar anualmente los estudiantes para mantener la regularidad en la carrera. En Misiones no se aclara la cantidad mínima de unidades curriculares. En el caso de San Luis se agrega a esta condición la obligación de "regularizar otras dos (2) (unidades curriculares), salvo que por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con dichas exigencias"<sup>13</sup>.

En este punto, corresponde realizar una precisión conceptual. El estudiante tiene la posibilidad de acreditar las unidades curriculares en forma regular o libre, y si lo hace en forma regular podrá tener la opción de hacerlo bajo promoción directa o con examen final; pero en cualquier caso e independientemente de cómo acredite algunas materias, la condición será la de "alumno de la carrera" con el hecho de cumplir con las condiciones establecidas (en la mayoría de los casos, aprobar una unidad curricular por año). El concepto de "alumno libre" está muy extendido, sin embargo y para ser precisos, sólo podemos hablar de "libre" como posibilidad de acreditación de algunas unidades curriculares a lo largo de la carrera.

<sup>12</sup> Res. CPE N° 1001/10 "Aprobación del Régimen Académico Marco", art. 12.

<sup>13</sup> Res. ME N° 386/11 "Aprobación del Régimen Académico Marco", art. 15.



La norma nacional<sup>14</sup> excluye esta posibilidad para el campo de la práctica y recomienda habilitar el carácter de alumno libre para acreditar unidades curriculares, pero sólo en los casos de unidades curriculares con formato materia y preferentemente sólo en aquellas que componen el campo de la formación general. Esta posibilidad le permite al estudiante armar su propia trayectoria formativa, siendo un derecho que abona a la flexibilidad en la formación docente.

En la mayoría de los RAM se establece que el alumno sólo podrá acreditar hasta un 30% de las unidades curriculares del ciclo de formación general en condición de libre. Cada jurisdicción establece características particulares en cuanto a las estrategias para acreditar como libre una unidad curricular. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un estudiante podrá presentarse a examen final en condición de libre, es decir, sin haber aprobado la cursada, según se determine en cada RAI. En Santa Cruz y Tierra del Fuego se estipula el requisito de inscripción previa. En Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Neuquén y Mendoza podrán rendir una instancia escrita y otra instancia oral. En Jujuy ambas instancias son eliminatorias y aquellos alumnos que sean aplazados por tercera vez tendrán que cursar o recursar la unidad curricular. En Formosa se les permite rendir de manera oral y/o escrita, de acuerdo con la modalidad adoptada y la condición del alumno.

En Entre Ríos se establece que el profesor de cátedra podrá solicitar a los alumnos que se encuadren como libres, esto corresponde tanto a los inscriptos libres como a quienes no alcanzaron las exigencias establecidas para la regularidad, el cumplimiento de algún requisito para acceder al examen final (según el proyecto de cátedra). En el caso del RAM de San Luis y Río Negro no se mencionan requisitos específicos.

En cuanto a la calificación que deben obtener los estudiantes que rinden en condición de libres para acreditar los saberes, los RAM jurisdiccionales que determinan estos aspectos son CABA, Córdoba, Entre Ríos y Santiago del Estero. En todos los casos, cada una de las instancias del examen final (escrito y oral) deben ser aprobadas con calificación igual o mayor a 4 (cuatro).

<sup>14</sup> Res. CFE N° 72/08, Anexo II, Punto 16.



Por otra parte, en algunos RAM se mencionan otras modalidades para permitir la incorporación de personas que desean realizar alguna actividad dentro de la carrera; por ejemplo, docentes ya recibidos (Entre Ríos, Mendoza). En algunos casos se estipula el máximo de instancias que pueden transitarse: 30% en el caso de Mendoza, 3 unidades en el caso de San Luis

Entre Ríos establece la condición de estudiante especial, aquel que sin estar inscripto en una carrera de la institución puede cursar como estudiante regular una o varias asignaturas de ese plan de estudios, cumpliendo los requisitos de la unidad curricular. Se le permite al profesional docente y no docente titulado que le interese la formación continua y desarrollo profesional en una o varias de las áreas de formación que ofrece el instituto.

En Mendoza se plantea la condición de estudiante vocacional para aquellos que aspiren a la realización de no más del 30 % de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe. Y la condición de estudiante visitante para estudiantes de otras instituciones de Educación Superior que aspiren a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

En el RAM de Santa Cruz se presenta la condición de estudiante asistemático, quien se inscribe en las cátedras abiertas y/o cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento de los institutos, obteniendo una certificación específica por el cursado y/o evaluación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas.

Misiones define a ingresantes ordinarios o por convenio, aquellos cuya admisión resulta de un convenio de intercambio con otra institución de Formación Docente provincial, extra provincial o extranjera (con énfasis en los países del Mercosur); además de los ingresantes extraordinarios, aquellos que culminaron sus estudios superiores de planes de estudios diferentes -sean de formación docente o no- y que se incorporan en el nivel superior de formación docente para cursar un máximo de tres espacios curriculares, por lo cual tienen derecho a recibir certificación respectiva.



También, los RAM refieren al alumno condicional que, como ya mencionáramos, remite a quienes adeudan hasta dos materias del nivel secundario, con un plazo para la entrega del certificado de finalización, por lo que su inscripción esta condicionada a dicho trámite.

## RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

En relación con el régimen de promoción, la norma de referencia<sup>15</sup> determinó que la promoción refiere a las condiciones de acreditación y evaluación de las unidades curriculares, el régimen de calificación, equivalencias y correlatividades.

En cuanto a las condiciones de evaluación y acreditación, los RAM jurisdiccionales disponen una **escala de calificación** que va de 0 (cero) a 10 (diez) o de 1 (uno) a 10 (diez).

<sup>15</sup> Res. CFE N°72/08, Anexo II, Punto 14



Cuadro N° 3. Escala de calificación en las carreras de formación docente

| Jurisdicción        | Escala de calificación | Calificación mínima para la aprobación |
|---------------------|------------------------|--|
| Buenos Aires        | 1 a 10                 | 4                                      |
| CABA                | 1 a 10                 | A definir en RAI                       |
| Córdoba             | 1 a 10                 | 4: Materias<br>7: Seminario y talleres |
| Corrientes          | 0 a 10                 | 6                                      |
| Entre Ríos          | 1 a 10                 | 6                                      |
| Formosa             | 1 a 10                 | 6                                      |
| Jujuy               | 1 a 10                 | 4                                      |
| La Pampa            | 1 a 10                 | 6                                      |
| Mendoza             | 0 a 10                 | 4                                      |
| Misiones            | 1 a 10                 | 6                                      |
| Neuquén             | 1 a 10                 | 4                                      |
| Río Negro           | 0 a 10                 | 6                                      |
| San Luis            | 1 a 10                 | 4                                      |
| Santa Cruz          | 1 a 10                 | 4                                      |
| Santiago del Estero | 1 a 10                 | 6                                      |
| Tierra del Fuego    | 1 a 10                 | 6                                      |

En el caso de la CABA, el RAM no pauta la calificación mínima para la aprobación de un examen; quedando este tema para la instancia de definición institucional (RAI). Asimismo, Córdoba es la única Jurisdicción que diferencia la nota de calificación de exámenes y de trabajos prácticos y precisa en 7 (siete) la calificación mínima para la aprobación de los Seminarios y Talleres.

En relación con el **régimen de calificación** en la norma de referencia<sup>16</sup> se determinó que deberá definirse las condiciones para la promoción directa e indirecta respectivamente, en el marco de las características de las diferentes unidades curriculares.

Los estudiantes pueden cursar y acreditar todas o algunas unidades curriculares por promoción directa o con examen final.

Para la **promoción directa** los RAM jurisdiccionales exigen un determinado porcentaje de asistencia, entre un 75 % y un 85% de asistencia. En los casos que se explicita la calificación

<sup>16</sup>Resolución CFE N° 72 punto 15 del Anexo II



mínima requerida, la misma oscila entre 7 (siete) y 8 (ocho). Para la acreditación, están las jurisdicciones que exigen aprobar las evaluaciones en su primera instancia y aquellas que permiten un examen recuperatorio. La definición de cuáles unidades curriculares son pasibles de este tipo de acreditación está en el diseño curricular o queda en manos del docente a cargo de dicha instancia.

Para el **examen final**, en los RAM se solicita contar con el porcentaje entre 60% y el 70% de asistencia y tener aprobados las evaluaciones con una nota mínima entre 4 (cuatro) y 6 (seis). En la mayoría de las jurisdicciones se consideran excepcionalidades por las que se permite regularizar la unidad curricular con un porcentaje entre un 50 % y 70 % por casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros que deberán ser certificados ante las autoridades de las instituciones.

Asimismo hay jurisdicciones que han incluido la aprobación de un examen integrador para la promoción de las unidades curriculares como La Pampa quien menciona: “En las carrera de Educación Superior, la acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular”<sup>17</sup>. Entre Ríos establece que los alumnos regulares, pueden acreditar por promoción directa con: “la aprobación de una instancia de integración, modalidad anticipada en el proyecto de cátedra y dada a conocer al alumnado al inicio del año escolar. Cada Instituto Formador a través de sus órganos de gobierno y en acuerdo con los docentes establecerá la nota mínima exigida para promoción directa debiendo la misma ser superior a la calificación de 6 (seis)-aprobado”<sup>18</sup>.

El RAM de Entre Ríos además califica la utilización de trabajos no originales. “En el caso de trabajos finales, el plagio y la utilización de material no original, aún obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia, podrá ser considerada causal de calificación en suspenso, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica”<sup>19</sup>. Este

<sup>17</sup> Resolución MCyE N° 308/11, aprobación de Régimen Académico Marco, art. 36.

<sup>18</sup> Resolución C.G.E N° 1066/05, aprobación del Régimen Académico Marco, III ACREDITACIÓN.

<sup>19</sup> Resolución C.G.E N° 1066/05, aprobación del Régimen Académico Marco, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.



aspecto, no contemplado en otros RAM, seguramente será definido por las jurisdicciones en la elaboración del Reglamento Orgánico.

Con respecto a la **regularidad**<sup>20</sup>, se recomienda que en cada unidad curricular se mantenga por dos (2) años académicos, para la instancia de cierre y acreditación correspondiente. Para ello la institución debe asegurar siete turnos a mesas de examen final a lo largo de dicho período.

En la mayoría de los RAM se establece esta prescripción, variando la cantidad de turnos de examen final a los cuales los estudiantes se pueden presentar, variación que se corresponde con la forma de nominar a los "llamados" en cada jurisdicción.

A continuación presentamos un cuadro en el que se detallan las características para la permanencia y promoción en cada jurisdicción:

| Jurisdicción | RAM   | Turnos | Características   | Observaciones | Referencia |
|--------------|-------|--------|---|---------------|------------|
| Buenos Aires | RAM 1 | 7      | Se establecen 7 turnos de examen final a lo largo del período de dos años académicos. |               |            |
| Córdoba      | RAM 2 | 7      | Se establecen 7 turnos de examen final a lo largo del período de dos años académicos. |               |            |
| Entre Ríos   | RAM 3 | 7      | Se establecen 7 turnos de examen final a lo largo del período de dos años académicos. |               |            |
| Mendoza      | RAM 4 | 7      | Se establecen 7 turnos de examen final a lo largo del período de dos años académicos. |               |            |
| Salta        | RAM 5 | 7      | Se establecen 7 turnos de examen final a lo largo del período de dos años académicos. |               |            |

<sup>20</sup> Resolución CFE N° 72/08 punto 15.



Cuadro N°4. Requerimientos para la permanencia y promoción

| Jurisdicción | Acreditación de unidades curriculares |                   |   |   |                        |   |
|--------------|---------------------------------------|-------------------|---|---|------------------------|---|
|              | Promoción directa                     |                   |   | Examen final                                  |                        |   |
|              | Asisten-<br>cia                       | Califica-<br>ción | Instancias de<br>evaluación   | Asistencia                                    | Calificación           | Turnos/<br>Llamados/<br>Período                               |
| Buenos Aires | Definición en RAI                     | 7 (siete)         | A definir en el Plan de Evaluación Institucional  | 60% a 80%                                     | 4 (cuatro)             | 3 con mínimo de 5 llamados. Estudiante a un llamado por turno |
| CABA         | Definición en RAI                     | Definición en RAI | Exámenes parciales y trabajos prácticos   | Definición en RAI                             | Definición en RAI      | N/D   |
| Córdoba      | 75%                                   | 7 (siete)         | UC cuatrimestral 2 instancias y una instancia evaluativa final integradora.<br>UC anual 4 instancias y una instancia evaluativa final integradora | 75%   | 4 para UC / 7 talleres | 7 turnos  |
| Corrientes   | 85%                                   | 6 (seis)          | UC cuatrimestral: 6 exámenes. 3 grupales, 2 individuales<br>UC anual: 8 exámenes. 4 grupales y 4 individuales                                     | 75%   | 6(seis)                | 7 turnos  |
| Entre Ríos   | 80%                                   | 6 (seis)          | Evaluaciones parciales y evaluación integradora   | 70% de clases presenciales. 60% excepcionales | 6 (seis)               | N/D   |
| Formosa      | 75%                                   | 7 (siete)         | Evaluaciones parciales y trabajo final integrador   | 75%   | 6 (seis)               | 8 turnos  |





| Jurisdicción        | Acreditación de unidades curriculares |                   |  |              |              |                                 |
|---------------------|---------------------------------------|-------------------|--|--------------|--------------|---------------------------------|
|                     | Promoción directa                     |                   |  | Examen final |              |                                 |
|                     | Asisten-<br>cia                       | Califica-<br>ción | Instancias de<br>evaluación                            | Asistencia   | Calificación | Turnos/<br>Llamados/<br>Período |
| Jujuy               | 80%                                   | 7 (siete)         | Definidos por cada docente                             | 65%          | 4 (cuatro)   | 5 turnos (7 llamados)           |
| La Pampa            | 80%                                   | 8 (ocho)          | Definición en RAI                                      | 70%          | 6 (seis)     | 4 períodos por año académico    |
| Mendoza             | 75%                                   | 7 (siete)         | Evaluaciones de proceso                                | 60%          | 4 (cuatro)   | 7 turnos                        |
| Misiones            | 70%                                   | 8 (ocho)          | Exámenes parciales integradores y/o trabajos prácticos | 70%          | 6 (seis)     | 7 turnos                        |
| Neuquén             | 75%                                   | 7 (siete)         | N/D  | 60%          | 4(cuatro)    | 5 turnos (7 llamados)           |
| San Luis            | 80%                                   | 7 (siete)         | Como mínimo 2 instancias de examen parcial             | 70%          | 4(cuatro)    | 7 turnos                        |
| Santa Cruz          | 80%                                   | 7 (siete)         | Lo establece el docente a cargo y autoridad académica  | 70%          | 4 (cuatro)   | 7 turnos                        |
| Santiago del Estero | 80%                                   | 7(siete)          | 2 parciales, con opción de 1 recuperatorio             | 75%          | 6 (seis)     | 7 turnos                        |
| Tierra del Fuego    | 80%                                   | 8 (ocho)          | Como mínimo 1 examen por cuatrimestre                  | 50%          | 6 (seis)     | 7 llamados                      |

#### RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

En lo que refiere al régimen de correlatividades, la normativa nacional establece que “es necesario atender a la relación epistemológica y metodológica necesaria entre los tres campos de formación, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes”<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Resolución CFE N° 72/08, anexo II.



En general los RAM establecen que el sistema de correlatividades se rige por lo establecido en los Diseños Curriculares. Misiones suma al Diseño Curricular la consideración de las particularidades institucionales. Neuquén detalla las correlatividades en su RAM, seguramente cubriendo un aspecto oportunamente no contemplado en el plan de estudios. Se recomienda definir las correlatividades en cada plan de estudios, dado que el Régimen Académico es una norma más general, para diferentes carreras y eventualmente, para diferentes planes de estudio.

#### RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS

De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II punto 18 de la Res. 72/08 el régimen de equivalencias deberá definir la cantidad y tipo de unidades curriculares que serán pasibles de aprobación directa cuando el estudiante provenga de otra carrera o institución, y los mecanismos previstos para su otorgamiento. Cuando se trate de un cambio de plan de estudios de una misma carrera, el régimen de equivalencias deberá facilitar el tránsito de los estudiantes de un plan a otro contemplando los objetivos de la formación.

En relación con lo planteado por la norma podemos mencionar como líneas generales, que las equivalencias pueden ser de carácter parcial o total, lo que estará determinado en función de la correspondencia de los contenidos y extensión de las unidades curriculares ya cursadas en relación a la equivalencia solicitada.

**La cantidad de unidades curriculares posibles de aprobación por equivalencia** está estipulada en Córdoba, con un 45% del total de las unidades curriculares de la carrera; mientras que con un 60 % lo hace Santa Cruz. En Buenos Aires, CABA y Formosa no se estipula cantidad.

**Las áreas intervinientes para definir la aprobación** de la equivalencia varían en algunos casos. En Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, San Luis y La Pampa son los responsables de la unidad curriculares quienes las aprueban. En Formosa, Mendoza y Misiones, intervienen los Consejos Directivos y/o Consultivos. Córdoba, no especifica y plantea que la solicitud debe dirigirse al director del Instituto. En Jujuy, es la Secretaría Académica la que se encarga



de aprobar las equivalencias; además de mencionar específicamente las equivalencias a estudiantes provenientes del extranjero.

En lo que respecta a los plazos estipulados para considerar la vigencia de una materia aprobada en otra institución, Mendoza establece un plazo no mayor a cinco años; San Luis hasta diez (10) años de vigencia<sup>22</sup> y Tierra del Fuego, hasta 8 años. La Pampa aclara que “se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial) cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años<sup>23</sup>.”

| Provincia        | Plazo de vigencia                       | Observaciones |
|------------------|---|---------------|
| Mendoza          | 5 años                                  |               |
| San Luis         | 10 años                                 |               |
| Tierra del Fuego | 8 años                                  |               |
| La Pampa         | 5 años (parciales), 15 años (completas) |               |
| Chubut           | 5 años                                  |               |
| Formosa          | 5 años                                  |               |
| Misiones         | 5 años                                  |               |
| Paraná           | 5 años                                  |               |
| Río Negro        | 5 años                                  |               |
| Santa Cruz       | 5 años                                  |               |
| Santa Fe         | 5 años                                  |               |
| Tucumán          | 5 años                                  |               |
| Entre Ríos       | 5 años                                  |               |
| Córdoba          | 5 años                                  |               |
| Buenos Aires     | 5 años                                  |               |

<sup>22</sup> Resolución 386/11 , aprobación Régimen Académico Marco , art. 12

<sup>23</sup> Resolución MCyE 308/11, aprobación de Régimen Académico Marco, art. 29



Cuadro 5. Régimen de equivalencias

| Jurisdicción        | UC factibles de aprobación  | Actores intervinientes                                  | Vigencia   |
|---------------------|---|---|--|
| Buenos Aires        | N/D   | Responsable de la UC / Rector                           | 6 años desde la fecha de acreditación final  |
| CABA                | N/D   | N/D   | N/D  |
| Córdoba             | Hasta un 45% del total  | Rector  | N/D  |
| Corrientes          | No otorga equivalencias ( art. 27)  |   |  |
| Entre Ríos          | N/D   | Secretaría académica / Responsable de la UC             | N/D  |
| Formosa             | N/D   | Consejo directivo / Rector                              | N/D  |
| Jujuy               | N/D   | Secretaría académica / Rector                           | N/D  |
| La Pampa            | N/D   | Responsable de la UC / Órgano Colegiado                 | UC de estudios parciales de carreras de educación superior: 5 años. / De carreras completas: 15 años |
| Mendoza             | N/D   | Consejo directivo                                       | Hasta 5 años para estudios incompletos   |
| Misiones            | N/D   | Consejo consultivo / Rector                             | N/D  |
| Neuquén             | N/D   | Responsable de la UC/Consejo Directivo/DGES             | N/D  |
| Río Negro           | N/D   | Responsable de la UC / Coordinación de Formación / DGES | N/D  |
| San Luis            | N/D   | Responsable de la UC                                    | Hasta 10 años  |
| Santa Cruz          | hasta un 60% del total  | N/D   | N/D  |
| Santiago del Estero | N/D   | Responsable de la UC                                    | N/D  |
| Tierra del Fuego    | Se deberán cursar al menos 2 UC en la Institución que otorgará el título. | Responsable de la UC                                    | Hasta 8 años   |



#### MOVILIDAD ESTUDIANTIL (PASES)

Este aspecto refiere a la posibilidad de solicitar un “pase” de una institución a otra, con reconocimiento total de lo aprobado en el marco de una carrera de formación docente. Este aspecto resulta innovador a partir de la Resolución CFE 24/08, donde se establece que los diseños curriculares deben ser jurisdiccionales, contando con hasta un 20% del mismo para la definición institucional. Este criterio ha sido refrendado por la Resolución N°140/11, donde se establece este alcance jurisdiccional de los diseños curriculares como condición básica del sistema formador.

En cuanto a la modalidad para otorgar los pases de los estudiantes, en algunas jurisdicciones intervienen los Consejos Directivos, como es el caso de Corrientes, Formosa y Río Negro; la Secretaría Académica en Jujuy, la Dirección de Educación Superior en Mendoza y La Pampa. En el caso de CABA, este aspecto no se especifica.

En los RAM de las provincias de Córdoba y Corrientes se establecen criterios para que los estudiantes puedan transitar de un plan de estudio a otro. En los casos en los que se realice la modificación de los mismos, estableciendo los procedimientos para que puedan completar las carreras.

#### TITULACIÓN

Las provincias de Formosa, Jujuy, Corrientes, Mendoza y Santa Cruz establecen los procedimientos y obligaciones de los institutos y de los estudiantes para la entrega de Títulos, certificaciones y diplomas al concluir con la acreditación de la totalidad de las unidades curriculares.

Mendoza establece en su RAM la cantidad máxima de años para concluir los estudios de educación superior, la cual se extiende al doble de años que determina el plan de estudios, más dos años como tope.



## ELABORACIÓN DE LOS REGÍMENES ACADÉMICOS INSTITUCIONALES (RAI)

Podemos observar que hay jurisdicciones que han hecho referencia en sus Regímenes Académico Marco acerca de la construcción del Régimen Académico Institucional (RAI). Dicha normativa es indispensable para todos los Institutos de Formación Docente ya que allí se incorporarán las especificaciones y particularidades propias de cada institución, aquellas que no pueden estar comprendidas dentro de una normativa marco. Las especificaciones de los IES favorecerán la democratización de las trayectorias formativas de los estudiantes considerando la contextualización de las decisiones pedagógicas y formativas.

En las jurisdicciones en que sí se ha incorporado como un tema dentro del RAM, todas coinciden en la delegación de responsabilidades a los IES para su construcción, con la posterior elevación a la autoridad jurisdiccional para la aprobación definitiva, de acuerdo con el circuito administrativo establecido en la Res. CFE 72/08.

En este sentido, es indispensable resaltar que el objetivo de dicha delegación de responsabilidades se corresponde con el propósito de hacer partícipes a todos los actores institucionales alcanzados por las regulaciones que la normativa determina. Acorde con este espíritu participativo y democrático, las provincias de Córdoba, La Pampa, Mendoza, Tierra del Fuego, Santiago del Estero y Santa Cruz, establecen explícitamente la necesidad de realizar un proceso de consulta, debate y consenso donde estudiantes, docentes, directivos, tutores y coordinadores<sup>24</sup>, aporten su punto de vista para adecuar la construcción del RAI a la realidad y necesidades de cada institución.

Por otro lado, en todos los casos donde se hace referencia a la construcción del RAI se establecen los plazos necesarios para su aprobación, mientras tanto el RAM operará como norma supletoria.

El lugar asignado a los RAI es diferente considerando los RAM de las jurisdicciones. En algunos casos hay apartados específicos dentro de la norma marco donde se indican recomendaciones para su construcción y en otros casos no se encuentran indicaciones.

<sup>24</sup> La jurisdicción de La Pampa incluye para la construcción colectiva del RAI al personal no docente y a los egresados del Instituto de Formación Docente.



Considerando las jurisdicciones que sí explicitan un apartado para RAI, se encuentran algunos aspectos centrales que debe considerar la norma institucional. Por ejemplo encontramos indicaciones acerca del: ingreso y matriculación/inscripción, condición de los alumnos, cursado y asistencia, evaluación y acreditación, trayectorias académicas, conclusión de los estudios.

En varias normativas jurisdiccionales se encuentran orientaciones para la redacción de los Regímenes Académicos Institucionales. Las sugerencias varían desde la indicación de los artículos del RAM jurisdiccional con el cual se corresponden los contenidos hasta sugerencias realizadas por algunos institutos en las rondas de consultas realizadas sobre, por ejemplo, diversas estrategias de acompañamiento a los estudiantes entre las que cada IES puede y debe adecuar su oferta. Además se sugieren formatos de presentación de los RAI para su aprobación.

En algunos casos se explicita el ofrecimiento de asistencia técnica de la jurisdicción si el ISFD lo solicita como así también el circuito de aprobación y los pasos a seguir frente a un dictamen favorable o no favorable en cuanto a la resolución de cada jurisdicción.



Considerando las jurisdicciones que sí explicitan un apartado para RAI, se encuentran algunos aspectos centrales que debe considerar la norma institucional. Por ejemplo encontramos indicaciones acerca del: ingreso y matriculación/inscripción, condición de los alumnos, cursado y asistencia, evaluación y acreditación, trayectorias académicas, conclusión de los estudios.

En varias normativas jurisdiccionales se encuentran orientaciones para la redacción de los Regímenes Académicos Institucionales. Las sugerencias varían desde la indicación de los artículos del RAM jurisdiccional con el cual se corresponden los contenidos hasta sugerencias realizadas por algunos institutos en las rondas de consultas realizadas sobre, por ejemplo, diversas estrategias de acompañamiento a los estudiantes entre las que cada IES puede y debe adecuar su oferta. Además se sugieren formatos de presentación de los RAI para su aprobación.

En algunos casos se explicita el ofrecimiento de asistencia técnica de la jurisdicción si el ISFD lo solicita como así también el circuito de aprobación y los pasos a seguir frente a un dictamen favorable o no favorable en cuanto a la resolución de cada jurisdicción.





### III. EL RÉGIMEN ACADÉMICO EN ACCIÓN

#### TRABAJAR CON EL RÉGIMEN ACADÉMICO

La elaboración de los Regímenes Académicos resultó, en la mayoría de los casos, una oportunidad para pensar, discutir y acordar los modos en que se organiza la actividad formativa. Las comisiones de trabajo, las jornadas institucionales, los encuentros provinciales, los foros para discutir sobre temáticas específicas, las aulas virtuales para socializar borradores de trabajo, las jornadas de los centros de estudiantes; han sido diversas formas de colocar en la agenda de la formación docente cuáles son las reglas de juego para transitar los profesorados. Incluso, esas discusiones han trascendido a la construcción de la norma y ameritan la generación de otros espacios que recuperen temas para revisar los diseños curriculares, los modos de enseñar y de evaluar, los espacios institucionales destinados a la propia práctica; entre otros.

Aun cuando la construcción de los RAM haya contado con el involucramiento de los “actores” del sistema, es necesario tener en cuenta que ese involucramiento es acotado a momentos puntuales, ya que estos actores tienen otras funciones específicas que no son la elaboración del régimen académico; así su tarea diaria supone enseñar, aprender, coordinar, administrar. Por otra parte, difícilmente se trate de “todos” los actores del sistema, quienes además se renuevan anualmente.

Por tanto, resulta indispensable generar instrumentos y acciones para asegurar el uso del Régimen Académico porque cada jurisdicción decidió que esa es la norma que regula las prácticas de docentes y estudiantes en lo que respecta al ingreso, la cursada y el egreso de los futuros docentes.

La **difusión** ayudará a la organización de la trayectoria formativa de los estudiantes de los Institutos de Formación Docente. Para los ingresantes, resulta indispensable para confirmar su elección y conocer las reglas de juego; a la vez que le demostrará que no se encuentra solo en el camino que comenzará a transitar por el profesorado, que su trayectoria no es una



cuestión meramente individual, sino que compromete a toda la institución que está dispuesto a acompañarlo y a brindarle las mejores condiciones para su desarrollo.

Para los estudiantes más avanzados, la difusión de los acuerdos que establece el Régimen Académico les permitirá tener claras ciertas pautas que, si no se explicitan y quedan sobrentendidas, pueden habilitar discrecionalidades e inequidades que no se corresponden con el marco de derechos de nuestro sistema educativo.

Para llevar adelante la difusión del Régimen Académico no alcanza con una única estrategia ni con un evento aislado. Se trata de poner a disposición la norma, pero también y fundamentalmente de difundir su contenido, de modo práctico para los destinatarios. Se trata de institucionalizar ciertas prácticas de publicidad de la información y de promover su explicitación en el marco de las clases.

Sin pretender agotar las posibles estrategias, cabe recordar que en la actualidad contamos con las plataformas virtuales de los Institutos y con facilitadores capacitados, a través de la plataforma que ofrece el INFD. También es importante contar con materiales para quienes se acercan a informarse sobre las carreras y materiales más específicos para los ingresantes y alumnos en general; presentando los temas en un lenguaje más cercano de lo que se establece la norma.

A continuación, se presenta un listado no exhaustivo con preguntas que debiera poder responderse un estudiante para organizar su trayectoria formativa. La estrategia de presentarlo como preguntas apunta a orientarse en el destinatario, tanto en sus inquietudes como en el vocabulario a utilizar.



## INFORMACIÓN INTRODUCTORIA PARA UN ESTUDIANTE

*NOMBRE de la institución*

*CARRERAS (con número de resolución)*

*AMBITOS DE INSERCIÓN LABORAL/SALIDA LABORAL*

### INGRESO

- ¿Me puedo anotar al profesorado a cualquier edad?
- ¿Hay cursos introductorios? ¿Se evalúan?
- ¿Hay charlas previas al comienzo de la cursada de la carrera? ¿Cuándo? ¿Dónde?

### INSCRIPCIÓN

- ¿Qué documentación tengo que traer para anotarme? ¿En qué fechas son las inscripciones?
- Si adeudo alguna materia del secundario, ¿me puedo anotar? ¿Qué documentación necesito llevar en ese caso para poder anotarme?
- ¿Cómo realizo la inscripción: personalmente y/o a través de internet?

### PLAN DE ESTUDIO

- ¿Cuál es el Plan de Estudios? (acá se puede mostrar un cuadro o un listado con las materias y las correlatividades. Se puede aprovechar el cuadro para señalar cuáles unidades académicas tienen formato de taller, seminario, ateneo o materias y también cuáles son anuales o cuatrimestrales).
- ¿Cuánto dura la carrera?
- ¿Puedo cursar la materia correlativa- siguiente- si debo el examen final o no regularice la cursada de la materia anterior?
- ¿Cuáles son los días y el horario en el que se cursa el profesorado? ¿Dónde se cursa?  
Sedes
- ¿Con qué unidad académica podría empezar a cursar el profesorado?

### CALENDARIO ACADÉMICO

- ¿Cuál es el calendario académico? ¿Cuál es la duración del 1° y 2° cuatrimestre? ¿Cuál es la diferencia entre la duración de una unidad cuatrimestral y una unidad anual? ¿Cuáles son las fechas de inscripción a materias del 1° cuatrimestre? ¿Y las del 2° cuatrimestre?



- *Cuadro con fechas para clarificar el tema del calendario académico.*
- ¿Cuáles son las fechas de los exámenes finales que hay durante el año? ¿Cuándo es la inscripción para los recuperatorios?
- ¿Cuáles son los plazos para la entrega de los trabajos prácticos de las materias?
- ¿Cuántas inasistencias puedo tener? ¿Qué necesito para justificarlas?

#### REGULARIDAD

- ¿Cómo mantengo la regularidad de la carrera? ¿Cuáles son los requisitos para mantener la regularidad de cada unidad académica? ¿Es la misma situación para todas las unidades?
- ¿Puedo cursar alguna unidad académica como libre? ¿Qué tengo que hacer en ese caso?

#### EVALUACIÓN – CALIFICACIÓN

- ¿Con cuánto se aprueba la cursada de una materia? ¿Es la misma nota para todos los espacios de la formación? Si no llego a esa nota, ¿puedo rendir el examen final?
- Si no apruebo la regularidad de la cursada, ¿puedo rendir el examen final? ¿Con cuánto se aprueba el examen final?
- ¿Puedo rendir exámenes parciales recuperatorios para las unidades académicas mientras las estoy cursando?
- ¿Hay unidades con promoción directa? ¿Cuáles son las condiciones para promocionar? ¿Cuál es la nota mínima en los exámenes parciales para promocionar?
- ¿Cuántas veces puedo rendir un examen final sin perder la materia? ¿Cuántos llamados a finales tengo para rendir un examen final?
- ¿Qué tipos de evaluaciones se toman en las mesas de exámenes finales?
- Y si adeudo el examen final de la unidad correlativa anterior, ¿puedo cursar el espacio que sigue? Y si no aprobé la cursada que pertenece a la correlativa anterior, ¿tengo que recursarla?
- ¿Cuál es el plazo para la entrega de las actividades, de los trabajos prácticos de las unidades académicas?
- *Indicar las condiciones de aprobación de cada unidad académica además de las condiciones para rendir los exámenes finales.*

#### CERTIFICADOS - TÍTULO

- ¿Se entrega un título al final de la carrera?
- ¿Quién lo expide? ¿Cuánto tiempo tarda aproximadamente?
- ¿Cuándo se entrega?
- El trámite, ¿lo hacen el IES o lo tengo que hacer yo?



#### AUTORIDADES DEL IES

- Nombres y funciones de las autoridades
- Forma de gobierno. Composición del Consejo.
- ¿A quién puedo recurrir si tengo problemas con algún docente?

#### RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

- Aspectos centrales del Régimen (de existir)

#### SEDES DE CURSADA

- Si es que el IES cuenta con varias sedes, indicar dirección y actividades que se desarrollan

#### MATERIALES DE ESTUDIO- BIBLIOTECA – CENTRO DE RECURSOS - OTROS

- El material de estudio, ¿dónde se consigue?
- ¿El IES tiene fotocopiadora?
- ¿Hay biblioteca o hemeroteca donde conseguir los materiales?

#### REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Centro de estudiantes, cuerpo de delegados.

#### OTRAS ACTIVIDADES DEL IES

- De existir

#### DATOS DE CONTACTO

- Dirección
- Teléfonos de contacto con horario de atención.
- Plataforma virtual
- e- mail institucional

#### PARA SEGUIR INFORMADO

Resaltar la importancia de la cartelera de avisos como de la revisión periódica del campus del IES.

En el país, muchos Institutos ofrecen materiales de este tipo a sus estudiantes. Aquí listamos algunas de las vías de acceso a los mismos, los que seguramente servirán de estímulo y ejemplo para la elaboración propia en aquellos institutos que aún no cuentan con este instrumento para los estudiantes:



- Misiones: IES Escuela Normal EEUU del Brasil <http://isfdbrasil.mis.infed.edu.ar>
- Córdoba: Instituto Provincial de Educación Física - <http://www.ipef.edu.ar/>
- Mendoza: Instituto de Educación Física N° 9-016 " Dr. Jorge E. Coll": <http://ief9016.mza.infed.edu.ar/sitio/>
- Neuquén-Junín de los Andes: ISFD N°8: <http://IES8.nqn.infed.edu.ar/sitio>

#### INFORMACIÓN PARA DOCENTES

Además de la difusión de los aspectos centrales para la construcción de la trayectoria de formación de los estudiantes, consideramos de suma importancia la socialización de los aspectos que hacen a la labor docente dentro de las instituciones formadoras.

Para los docentes, el primer paso es el de informar cómo se definen hoy las reglas de juego pautadas en el RAM. En este marco, se podrá avanzar en profundizar sobre las interpelaciones que estas normas mínimas efectúan sobre las prácticas: los procesos de enseñanza, los modos de evaluar, los criterios para calificar el trabajo de un estudiante, la definición de las unidades curriculares que pueden acreditarse en condición de libre o por promoción directa, los criterios para los exámenes, entre otros tantos.

El Régimen Académico y el Diseño Curricular son nada más y nada menos que normas; dos de las normas que regulan la propuesta formativa que se desarrolla en la institución. Profundizar en las relaciones entre ambas y enriquecer el desarrollo curricular requiere de un trabajo colaborativo al interior de cada institución formadora y del sistema en su conjunto, tanto en el nivel provincial como en el nacional.

El alcance de este documento es mucho más acotado. Se trata de puntualizar los aspectos centrales del RAM que deberían ser comunicados a los docentes.

A continuación se presenta un listado no exhaustivo que abona a esta difusión:



- ¿Cuáles son las particularidades de las unidades curriculares: seminario, taller, materias, ateneo?
- ¿Cuándo un estudiante es alumno de la carrera?
- ¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir el estudiante para ser alumno regular en la unidad curricular? ¿Cuánto dura la regularidad del alumno? ¿Cuál es el porcentaje de asistencia a la unidad curricular que debe cumplir los estudiantes para ser considerado alumno regular? ¿El porcentaje es el mismo para cualquier unidad académica?
- ¿Cuándo el estudiante se considera libre? ¿Se prevén instancia de tutorías o acompañamiento a la trayectoria de los estudiantes libres? ¿Cuáles son las particularidades del examen final de un estudiante libre? ¿Puede un alumno libre estar presente en las clases?
- ¿Cuál es la escala de calificación? ¿Con cuánto se aprueba? ¿Qué condiciones tiene que cumplir un espacio curricular para ser de promoción directa? ¿Cuáles son las condiciones de aprobación de un espacio de promoción directa?
- ¿Cómo se organiza una mesa de finales? ¿Qué tipo de examen se debe tomar en las mesas finales?
- ¿A cuántas evaluaciones finales se puede presentar el alumno? ¿Cuánto es el tiempo que debe pasar entre los llamados a exámenes finales?
- ¿Cuáles son las correlatividades del Plan de Estudio?

Indudablemente, a partir de estas definiciones surgen otros aspectos asociados a la labor del docente que debieran ser materia de análisis:

- en diferentes espacios de trabajo docente: reuniones generales, espacios colaborativos de trabajo por campo de formación o por carrera, aulas virtuales, otros.
- para temas específicos asociados a lo establecido en el Régimen Académico, por ejemplo, acordar un plazo para la devolución de los trabajos de los estudiantes.
- para temas más complejos que atañen al trabajo docente como los modos y criterios de evaluación.



## EVALUAR EL USO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Nuestro hilo conductor en este capítulo es la puesta en funcionamiento de las pautas definidas en los Regímenes Académicos de cada jurisdicción, de acuerdo a la Res. CFE N° 72/08. Éstas acompañan otras pautas que son sustantivas para la formación: los Diseños Curriculares, cuyos criterios de elaboración fueron establecidos por la Res. CFE N° 24/08.

La relevancia de los Diseños Curriculares y de los Regímenes Académicos para sostener las trayectorias de los futuros docentes, hace que se incluyan estos elementos entre las condiciones indispensables para el funcionamiento de las instituciones formadoras. Así ha sido considerado en el Acuerdo Federal N° 140/11, cuyo plazo de cumplimiento está previsto dentro de los 2 años posteriores a la firma de dicho acuerdo, es decir en Agosto del 2013.

Es por ello que, anticipando estos plazos el INFD inició ya en el año 2011 un dispositivo nacional de "Evaluación de los profesorados de educación inicial y de educación primaria", cuyo objetivo central fue la "producción de conocimientos sobre la implementación de los nuevos Profesorados de Ed. Inicial y Ed. Primaria"<sup>25</sup>, de modo tal de identificar los aspectos que requieren revisión y generar las acciones de política que abonen a la mejora. En el marco de dicho dispositivo se definió incluir en el año 2012, como primera aproximación a una futura evaluación institucional, preguntas que indaguen el estado de situación en cuanto al avance alcanzado por las jurisdicciones con respecto a las Condiciones Institucionales previstas en la Res. CFE N° 140/11; entre ellas el Régimen Académico.

La evaluación consta de diferentes etapas donde están involucrados actores institucionales, jurisdiccionales y nacionales.

Inicialmente, en el proceso de relevamiento de información se convoca a equipos directivos, docentes y estudiantes de lo IES para que completen los instrumentos diseñados para ello. Brevemente, se pueden enunciar dichos instrumentos:

<sup>25</sup> Documento de trabajo "Síntesis del proceso realizado", Área de Desarrollo Curricular – INFD, Mayo 2012, Pg. 1.





- Cuestionario Institucional: dirigido al equipo directivo, indaga sobre los aspectos institucionales del diseño curricular y las condiciones institucionales que inciden sobre las prácticas formativas.
- Jornada docente: propone el análisis en conjunto de la implementación de los nuevos diseños con el fin de identificar logros y obstáculos y proponer mejoras.
- Encuesta a estudiantes: se espera recoger su mirada sobre los factores que inciden en su trayectoria formativa.

La segunda etapa de la implementación implica el procesamiento de dicha información a cargos del INFD a partir del aporte recibido de las jurisdicciones. Este será un insumo de valor tanto para las Direcciones de Nivel Superior como para los institutos en la elaboración de los respectivos informes institucionales integrados.

En una última etapa, se incluyen las comisiones internas y externas conformadas especialmente para el dispositivo de evaluación. La primera, conformada institucionalmente, está a cargo de la elaboración del mencionado informe institucional integrado donde se interpreta la información y opinión de todos los actores institucionales que participaron en el proceso a través de los instrumentos. Por su parte, la comisión externa, conformada desde las Direcciones de Nivel Superior, tiene a su cargo la elaboración de un informe final donde se analiza el proceso realizado por cada IES para garantizar la consistencia de la información y las conclusiones vertidas en el informe de la comisión interna. También podrán recomendar ajustes de considerarlos necesarios. De esta manera, las DES disponen de un panorama global del proceso de evaluación realizado. Por último, el INFD realizará un informe desde una mirada nacional, sintetizando los aportes procesados.

En los próximos meses se espera contar con la información arrojada por dicho dispositivo para poder planificar, a partir de allí, las acciones necesarias para cumplir con los plazos previstos para todas las condiciones institucionales.

En este sentido, consideramos que muchas de las cuestiones vinculadas con el Régimen Académico que fueron indagadas en los diferentes instrumentos, serán de utilidad para conocer, desde la perspectiva de los actores involucrados, el alcance que la normativa tiene en la vida cotidiana de las instituciones del sistema formador. Así, se podrán pensar, por



ejemplo, acciones de difusión y comunicación que faciliten el acceso de los estudiantes a información sustantiva sobre la carrera elegida; también podrá ser de utilidad para los docentes de unidades académicas correlativas a la hora de organizar el material de estudio; e indudablemente tanto para equipos directivos como para la institución misma se relevarán datos que favorecerán la organización de los aspectos institucionales que fortalecen el desarrollo de las trayectorias.



#### IV. EL RÉGIMEN ACADÉMICO COMO CONDICION INSTITUCIONAL

Ya mencionamos antes que por Acuerdo de Ministros (Res. CFE 140/11) se aprobó el conjunto de condiciones institucionales a incorporar gradualmente a partir de 2013 como requisito de funcionamiento de los institutos formadores, considerando su incidencia en el proceso formativo y en las prácticas docentes.

Tal como ha sido advertido por un Acuerdo previo de Ministros en la Res CFE 24/08, los procesos de renovación curricular exigen correlato en las condiciones organizacionales e institucionales en que se despliega ese currículum. Se nos impone entonces abordar las condiciones académicas en que un estudiante transita la propuesta formativa, ya que ningún currículum tiene sentido como mero posicionamiento o propuesta académica si no puede traducirse en espacios y prácticas efectivas y fundamentalmente institucionalizadas.

El Régimen Académico es tan sólo una de estas condiciones institucionales, pero resulta una pieza central para un proceso de implementación curricular bajo una perspectiva formadora inclusiva y centrada en derechos. La definición sobre las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso de un estudiante no son en absoluto inocentes o neutras, posibilitando abrir o cerrar caminos.

Cabe advertir que la mera existencia de un Régimen Académico nada garantiza por sí solo; lamentablemente las normas también pueden estar al servicio de la exclusión y la arbitrariedad, pero obligarnos a explicitar anticipadamente cuáles son las reglas de juego (todas) brinda certeza a docentes y estudiantes sobre las características y posibilidades de la trayectoria formativa y nos aleja de la improvisación.

Contamos con el compromiso político explícito en el más alto nivel de gobierno del sistema para que todos los institutos formadores del país tengan su Régimen Académico partiendo de un conjunto de piezas comunes que operan como piso común.

Este proceso debía comenzar necesariamente por una norma jurisdiccional de alcance general que opere como marco común, para que a partir de entonces y dentro de este



marco, cada instituto incorporara luego sus notas particulares que darán forma al Régimen Académico Institucional (RAI).

Entretanto, el RAM posibilita que por un único acto normativo, y con el necesario proceso participativo de actores e instituciones en su elaboración, los institutos cuenten con una norma base que acompañe la renovación curricular. A su vez, esta construcción jurisdiccional del RAM permite fortalecer la identidad del sistema formador, asociando jurisdicciones e instituciones mediante puntos de contacto que dan cuenta de un piso colectivo, promoviendo iguales condiciones para la formación en cualquier lugar de la jurisdicción y del territorio nacional.

Contar con el Régimen Académico como condición exigible a cada jurisdicción y a todas las instituciones formadoras abona a la equidad y a su efectivo cumplimiento. Por eso el proceso de validez nacional de los títulos de formación docente incorpora esta pieza entre las condiciones institucionales obligadas (Res. CFE 140/11) a la vez que la evaluación del desarrollo curricular interroga sobre su efectiva aplicación y efecto.

Estamos transitando precisamente este desafío: el de la efectiva incorporación del Régimen Académico al sistema formador.



**ANEXO  
DOCUMENTO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DEL RÉGIMEN  
ACADÉMICO MARCO  
DICIEMBRE 2009**



I. **RECOMENDACIONES SOBRE LA NORMA APROBATORIA DEL RAM**

1. **Características y alcances de la norma:**

- a. El RAM se aprueba por Resolución Ministerial. Promover su publicación en Boletín Oficial.
- b. El RAM es una norma con articulado (no son criterios o lineamientos) y por tanto conviene que sea un Anexo de la Resolución aprobatoria.
- c. El RAM es una regulación base, general para todos los IES docentes y técnicos públicos y privados de la jurisdicción. No es sólo un marco para los RAI.
- d. El RAM suple la ausencia de RAI hasta tanto cada Instituto desarrolle el RAI específico y se apruebe por norma (disposición de la Dirección o, lo más conveniente, por Resolución Ministerial).
- e. El RAM no puede contradecir leyes nacionales o provinciales. Tampoco puede reglamentar cuestiones que entren en colisión con estas normas. Tener especialmente en cuenta que la facultad reglamentaria es siempre de carácter *excepcional* y debe ejercerse dentro del marco de las leyes sancionadas por el Congreso y las Legislaturas (legalidad) Por lo tanto, ser cuidadosos en no excederlas o contradecirlas.

2. **Estructura de la norma:**

**VISTO**

Alcanzaría con citar la LEN 26.206, la LEP y/o norma para el Nivel Superior específica, y las Resoluciones del CFE N° 24/07 y 72/08;

**CONSIDERANDO**

Citar y/o desarrollar los artículos específicos de las regulaciones mencionadas en el "Visto", complementando con objetivos políticos para el Nivel Superior y el proceso participativo cumplido para la elaboración del RAM.

**RESUELVE**

Aprobar el RAM Jurisdiccional como Anexo I, expresando que rige como norma marco, debiendo aplicarse para todos los IES de la jurisdicción hasta tanto se apruebe para cada instituto su RAI, conservando luego carácter supletorio.



— Podrá incluirse como Anexo II que desarrolle brevemente el encuadre político del RAM y que sirva también para orientar el proceso participativo de construcción de los RAI. Poner a disposición de los IES asistencia técnica de las Direcciones para este proceso. Establecer, por una parte, aquellos artículos comunes e indisponibles (que no se pueden modificar) para los RAI y, por otra parte, aquellos que son de definición institucional (artículo N°.12 Resolución CFE N°72/08); como por ejemplo los vinculados a las particularidades de las distintas carreras y orientaciones.

Establecer que los IES:

- Elaborarán su RAI, teniendo en cuenta el RAM (Anexo I), las recomendaciones (Anexo II) y los procesos de información, consulta y toma de decisiones a los diferentes actores institucionales.

- Propondrán los RAI a la Dirección de Educación Superior para su aprobación, *sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia* (recordar artículo N°.12 Resolución CFE N°72/08). Incluir expresamente que el Ministerio encomienda a la DES y a Gestión Privada (si corresponde), para que previa verificación de la adecuación de los RAI al RAM y a la legislación jurisdiccional y nacional para el Nivel, los apruebe particularmente.

- Establecer un plazo para este proceso (por ejemplo. 1 ó 2 años).

#### **ANEXO I – RAM Jurisdiccional**

#### **ANEXO II – Recomendaciones para la elaboración de los RAI**